



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que tenía programada audiencia. Sírvese proveer.

Palmira — Valle, 25 de febrero de 2022

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 0216

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato Trabajo)  
DEMANDANTE: NESTOR GARCÍA TREJOS  
DEMANDADO: SISTEMA LOGISTICOS INDUSTRIALES SAS  
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2018-00434-00

Palmira — Valle, veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, conforme al artículo 48.º del CPT y de la SS, el despacho reprogramará la audiencia de este asunto teniendo en cuenta la antigüedad del proceso, condición de las partes, *complejidad* y la clase de procedimiento; esto con el propósito de adoptar *medidas de dirección y control de legalidad*, garantizar el respeto de los derechos fundamentales, el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.

Para el presente asunto, se reprograma la audiencia pública del artículo 80.º del CPT. y de la SS, con las advertencias respectivas.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:



PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **09:00 a. m. del día 26 de abril de 2022**, para realizar la audiencia pública del **artículo 80.º del CPT y de la SS**, y agotar las etapas de práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada y demás intervinientes que deben comparecer personalmente a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77.º CPT. y de la SS.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán comparecer preparados para absolver y formular interrogatorios, y procurar la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

*Einer Niño Sanabria*  
EINER NIÑO SANABRIA

ENS

**JUZGADO SEGUNDO (2º)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE**

**SECRETARIA**

En Estado **No. 024** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

**28/Febrero/2022**

La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que tenía programada audiencia. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 25 de febrero de 2022

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA

La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 0217

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato Trabajo)

DEMANDANTE: ANA MILENA VARGAS BRAVO

DEMANDADO: CIAT

RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2021-00097-00

Palmira — Valle, veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, conforme al artículo 48.º del CPT y de la SS, el despacho reprogramará la audiencia de este asunto teniendo en cuenta la antigüedad del proceso, condición de las partes, *complejidad* y la clase de procedimiento; esto con el propósito de adoptar *medidas de dirección y control de legalidad*, garantizar el respeto de los derechos fundamentales, el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.

Para el presente asunto, se reprograma únicamente la audiencia pública del artículo 77.º del C.P.T. y de la S.S., con las advertencias respectivas.



Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **02:00 p. m. del día 30 de marzo de 2022**, para realizar únicamente la audiencia pública del **artículo 77.º del CPT y la SS**, y agotar las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada y demás intervinientes que deben comparecer personalmente a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77.º CPT y de la SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

*Einer Niño Sanabria*  
EINER NIÑO SANABRIA

ENS

**JUZGADO SEGUNDO (2º)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE**

**SECRETARIA**

En Estado **No. 024** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

**28/Febrero/2022**

La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que tenía programada audiencia. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 25 de febrero de 2022

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 0219

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social)  
DEMANDANTE: GLORIA STELLA ZABALA  
DEMANDADO: MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO  
INTEGRADOS: UGPP y MINISTERIO DEL TRABAJO  
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2017-00014-00

Palmira — Valle, veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, conforme al artículo 48.º del CPT y de la SS, el despacho reprogramará la audiencia de este asunto teniendo en cuenta la antigüedad del proceso, condición de las partes, *complejidad* y la clase de procedimiento; esto con el propósito de adoptar *medidas de dirección y control de legalidad*, garantizar el respeto de los derechos fundamentales, el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.

Para el presente asunto, se reprograma la audiencia pública del artículo 80.º del CPT. y de la SS, con las advertencias respectivas.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **09:00 a. m. del día 07 de marzo de 2022**, para realizar la audiencia pública del **artículo 80.º del CPT y de la SS**, y agotar las etapas de práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada y demás intervinientes que deben comparecer personalmente a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77.º CPT. y de la SS.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán comparecer preparados para absolver y formular interrogatorios, y procurar la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

*Einer Niño Sanabria*  
EINER NIÑO SANABRIA

ENS

**JUZGADO SEGUNDO (2º)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE**

**SECRETARIA**

En Estado **No. 024** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

**28/Febrero/2022**  
La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, en donde se presentó memorial de sustitución de poder y petición de impulso procesal. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 25 de febrero de 2022.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 0218

PROCESO: ORDINARIO ÚNICA (Contrato de trabajo)  
DEMANDANTE: NORALBA TAMAYO GIRALDO  
DEMANDADO: ONEYDA SANCHEZ ARGAEZ  
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2018-00414-00

Palmira — Valle, veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en el presente asunto mediante auto interlocutorio núm. 425 del día 22 de junio de 2021 se ordenó el emplazamiento de la demandada, ONEYDA SANCHEZ ARGAEZ. Emplazamiento que se surtió el día 02 de julio de 2021 en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., se le nombrará un curador para la litis a la demandada.

En consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto con el numeral 7º del artículo 48º del C.G.P., aplicable por analogía, a la demandada, ONEYDA SANCHEZ ARGAEZ identificada con cédula de ciudadanía núm. 31.154.038, se le designarán tres (3) curadores ad litem, dicho nombramiento recaerá en abogados que ejerzan habitualmente la profesión, quienes desempeñarán el cargo en forma gratuita como defensores de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Seguidamente se procederá a reconocer personería jurídica a la estudiante de consultorio jurídico, DANIELA CANO VELASQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.113.687.781, de acuerdo a la sustitución de poder allegada al expediente.



Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NOMBRAR a la demandada ONEYDA SANCHEZ ARGAEZ un CURADOR AD-LITEM con quien se continuará el trámite de este proceso.

SEGUNDO: DESIGNAR como curador ad litem de la demandada ONEYDA SANCHEZ ARGAEZ a los abogados:

2.1 LUIS CARLOS GARCIA JARAMILLO, quien puede ser notificado al correo electrónico lcgarcia53@hotmail.com.

2.2 ALONSO PEREZ VALDES, quien puede ser notificado en el correo electrónico alonsoperez@hotmail.com.

2.3 ARACELLY AMPUDIA SANCHEZ, quien puede ser notificada al correo electrónico ayaclu64@hotmail.com.

2.4 LIBRAR por la Secretaría las comunicaciones a las direcciones correspondientes y con las advertencias indicadas en la parte motiva.

TERCERO: RECONOCER personería a la estudiante de consultorio DANIELA CANO VELASQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.113.687.781, para actuar en nombre del demandante, conforme al memorial allegado.

El Juez,

  
EINER NIÑO SANABRIA

EMAP

JUZGADO SEGUNDO (2°)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:  
28/Febrero/2022  
La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que tenía programada audiencia pública. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 25 de febrero de 2022.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0220

PROCESO: ORDINARIO LABORAL ÚNICA (Seguridad Social)  
DEMANDANTE: JAIME JIMENEZ ORDOÑEZ  
DEMANDADOS: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2018-00430-00

Palmira — Valle, veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, conforme al artículo 48.º del CPT y de la SS, el titular reorganizará toda la agenda de acuerdo con la antigüedad del proceso, condición de las partes, *complejidad* y la clase de procedimiento; esto con el propósito de adoptar *medidas de dirección y control de legalidad*, garantizar el respeto de los derechos fundamentales, el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.

Así que, se reprogramará la única audiencia pública del artículo 72.º y 77.º del CPT y de la SS, a través de la **plataforma ZOOM**, por tanto, vale la pena advertir a las partes lo siguiente:

- a) La parte demandante y demandada deberán comparecer personalmente, con o sin apoderado judicial, pues su inasistencia les acarreará consecuencias procesales.
- b) Es la única oportunidad procesal para pedir, aportar y practicar pruebas, por tanto, deberán comparecer con la documentación que se encuentre en su poder, preparados para formular y absolver interrogatorios, y procurar la comparecencia de los testigos que pretendan hacer valer.
- c) Con arreglo al inciso 3.º del artículo 198.º y 203.º del Código General del Proceso, de existir varios representantes o mandatarios generales del demandado, cualquiera de ellos deberá concurrir a absolver el interrogatorio, sin que pueda invocar limitaciones de tiempo, cuantía o materia o manifestar que no le constan los hechos, que no esté facultado para obrar



separadamente o que no está dentro de sus competencias, funciones o atribuciones. Para estos efectos es responsabilidad del representante informarse suficientemente.

- d) En todo caso, no sobra advertir a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Por lo anterior, el Despacho,

Resuelve:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **02:00 p. m. del día 31 de marzo de 2022**, para realizar la audiencia pública del artículo 72.º y 77.º del CPT y de la SS, y agotar las etapas de contestación a la demanda, obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, conclusión del debate probatorio, alegatos de conclusión, y juzgamiento.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben *comparecer personalmente* a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias establecidas en el artículo 77 CPT y de la SS

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deberán comparecer a la audiencia pública con la documentación que se encuentre en su poder, preparados para *formular y absolver* interrogatorios, y procurar la comparecencia de los testigos.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que la audiencia pública se realizará de forma virtual a través de la plataforma ZOOM.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

*Einer Niño Sanabria*  
EINER NIÑO SANABRIA

ENS

**JUZGADO SEGUNDO (2º)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE**

**SECRETARIA**

En Estado **No. 024** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:  
**28/Febrero/2022**  
La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que tenía programada audiencia. Sírvasse proveer.

Palmira — Valle, 25 de febrero de 2022

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 0221

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato de Trabajo)  
DEMANDANTE: JESUS DAVID RAMOS VERNAZA Y OTROS  
DEMANDADO: PGI COLOMBIA LTDA  
GARANTE: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA SA  
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2019-00248-00

Palmira — Valle, veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, conforme al artículo 48.º del CPT y de la SS, el despacho reprogramará la audiencia de este asunto teniendo en cuenta la antigüedad del proceso, condición de las partes, *complejidad* y la clase de procedimiento; esto con el propósito de adoptar *medidas de dirección y control de legalidad*, garantizar el respeto de los derechos fundamentales, el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.

Para el presente asunto, se reprograma la audiencia pública del artículo 80.º del CPT. y de la SS, con las advertencias respectivas.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **09:00 a. m. del día 27 de abril de 2022**, para realizar la audiencia pública del **artículo 80.º del CPT y de la SS**, y agotar las etapas de práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada y demás intervinientes que deben comparecer personalmente a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77.º CPT. y de la SS.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán comparecer preparados para absolver y formular interrogatorios, y procurar la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante demandada que deberá procurar la comparecencia del perito relacionado en su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

*Einer Niño Sanabria*  
EINER NIÑO SANABRIA

ENS

**JUZGADO SEGUNDO (2º)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE**

**SECRETARIA**

En Estado **No. 024** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

**28/Febrero/2022**

La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que tenía programada audiencia. Sírvese proveer.

Palmira — Valle, 25 de febrero de 2022

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 0222

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social)  
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA CAMACHO BEJARANO  
DEMANDADO: COLPENSIONES y PORVENIR  
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2019-00129-00

Palmira — Valle, veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, conforme al artículo 48.º del CPT y de la SS, el despacho reprogramará la audiencia de este asunto teniendo en cuenta la antigüedad del proceso, condición de las partes, *complejidad* y la clase de procedimiento; esto con el propósito de adoptar *medidas de dirección y control de legalidad*, garantizar el respeto de los derechos fundamentales, el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.

Para el presente asunto, se reprograma la audiencia pública del artículo 80.º del CPT. y de la SS, con las advertencias respectivas.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:



PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **09:00 a. m. del día 31 de marzo de 2022**, para realizar la audiencia pública del **artículo 80.º del CPT y de la SS**, y agotar las etapas de práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada y demás intervinientes que deben comparecer personalmente a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77.º CPT. y de la SS.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán comparecer preparados para absolver y formular interrogatorios, y procurar la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

*Einer Niño Sanabria*  
EINER NIÑO SANABRIA

ENS

**JUZGADO SEGUNDO (2º)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE**

**SECRETARIA**

En Estado **No. 024** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

**28/Febrero/2022**

La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que tenía programada audiencia. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 25 de febrero de 2022.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 0223

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social)  
DEMANDANTE: MARIA IDALBA GRANADA ARBOLEDA  
DEMANDADO: COLPENSIONES y PORVENIR  
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2021-00044-00

Palmira — Valle, veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, conforme al artículo 48.º del CPT y de la SS, el despacho reprogramará la audiencia de este asunto teniendo en cuenta la antigüedad del proceso, condición de las partes, *complejidad* y la clase de procedimiento; esto con el propósito de adoptar *medidas de dirección y control de legalidad*, garantizar el respeto de los derechos fundamentales, el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.

Para el presente asunto, se reprograma la audiencia pública del artículo 77.º y 80.º del CPT y de la SS, con las advertencias respectivas.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:



PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **09:00 a. m. del día 03 de mayo de 2022**, para realizar la audiencia pública del **artículo 77.º y 80.º del CPT y de la SS**, y agotar las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada y demás intervinientes que deben comparecer personalmente a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77.º CPT y de la SS.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán comparecer preparados para absolver y formular interrogatorios, y procurar la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

*Einer Niño Sanabria*  
EINER NIÑO SANABRIA

ENS

**JUZGADO SEGUNDO (2º)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE**

**SECRETARIA**

En Estado **No. 024** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

**28/Febrero/2022**  
La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que tenía programada audiencia. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 25 de febrero de 2022

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 0224

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato de Trabajo)  
DEMANDANTE: VIRGINIA CHAVARRO ROJAS  
DEMANDADO: CARLOS A CASTAÑEDA Y CIA SCA EN  
RESTRUCTURACIÓN  
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2018-00235-00

Palmira — Valle, veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, conforme al artículo 48.º del CPT y de la SS, el despacho reprogramará la audiencia de este asunto teniendo en cuenta la antigüedad del proceso, condición de las partes, *complejidad* y la clase de procedimiento; esto con el propósito de adoptar *medidas de dirección y control de legalidad*, garantizar el respeto de los derechos fundamentales, el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.

Para el presente asunto, se reprograma la audiencia pública del artículo 80.º del CPT. y de la SS, con las advertencias respectivas.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **09:00 a. m. del día 25 de mayo de 2022**, para realizar la audiencia pública del **artículo 80.º del CPT y de la SS**, y agotar las etapas de práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada y demás intervinientes que deben comparecer personalmente a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77.º CPT. y de la SS.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán comparecer preparados para absolver y formular interrogatorios, y procurar la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

*Einer Niño Sanabria*  
EINER NIÑO SANABRIA

ENS

**JUZGADO SEGUNDO (2º)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE**

**SECRETARIA**

En Estado **No. 024** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

**28/Febrero/2022**

La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que tenía programada audiencia, la apoderada de los demandantes presentó nuevamente poder especial. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 25 de febrero de 2022.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2.º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 0225

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato Trabajo)  
DEMANDANTE: LUIS GRABRIEL PÉREZ RIASCOS y OTRO  
DEMANDADOS: AVIANCA SA y SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN  
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2020-00151-00

Palmira — Valle, veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, conforme al artículo 48.º del CPT y de la SS, el titular reorganizará toda la agenda de acuerdo con la antigüedad del proceso, condición de las partes, *complejidad* y la clase de procedimiento; esto con el propósito de adoptar *medidas de dirección y control de legalidad*, garantizar el respeto de los derechos fundamentales, el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.

Para el presente asunto, se reprograma únicamente la audiencia pública del artículo 77.º del CPT y de la SS, con las advertencias respectivas.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Finalmente, el juzgado se estará a lo dispuesto en el numeral 2.º del auto núm. 605 del 18 de septiembre de 2020, en relación con el poder otorgado



nuevamente por los demandantes a la abogada Dra. Blanca Stella Enciso Morales, por tanto, se ratificará su personería para actuar en nombre de aquellos.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **10:30 a. m. del día 11 de marzo de 2022**, para realizar únicamente la audiencia pública del **artículo 77.º del CPT y de la SS**, y agotar las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada y demás intervinientes que deben comparecer personalmente a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77.º CPT y de la SS.

TERCERO: ESTESE a lo dispuesto en el numeral 2.º del auto núm. 605 del 18 de septiembre de 2020, en relación con el poder otorgado nuevamente por los demandantes a la abogada Dra. Stella Enciso Morales.

CUARTO: RATIFICAR a la Dra. Blanca Stella Enciso Morales, identificada con la cédula de ciudadanía núm. 52.967.813 y la tarjeta profesional núm. 193.759 del CSJ, su personería para actuar en nombre de los demandantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

*Einer Niño Sanabria*

EINER NIÑO SANABRIA

ENS

**JUZGADO SEGUNDO (2º)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE**

**SECRETARIA**

En Estado **No. 024** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

**28/Febrero/2022**

La Secretaria.